

EJECUTIVO 2021-00079-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte demandante, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, el pasado 24 de febrero del presente año. Bucaramanga,

11 MAR 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 11 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, contra Carlos Raúl Pabón Rojas, presentándose como título de recaudo -PAGARÉ N°. BUC33656- con fecha de expedición, 25 de junio de 2016.

Del examen del documento se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422, del C.G.P., se observa que dicho título valor no tiene fecha de vencimiento; si bien se anexó la carta de instrucciones, que en su numeral 2°, indica que la primera cuota se efectuará el 28 de junio del 2018; dicho documento no hace parte del título que se pretende ejecutar; pues éste debe contener los requisitos que se indican tanto en el artículo 422, del C.G. del., P., y los enumerados en el artículo 709, del Código de Comercio; lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

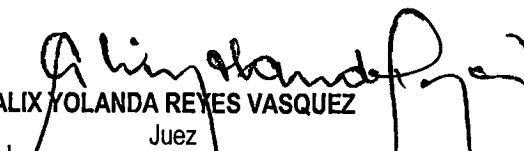
RESUELVE:

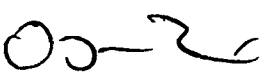
PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la Sociedad BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, contra Carlos Raúl Pabón Rojas, por lo anotado.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, como apoderada judicial de la Sociedad Comercial Sociedad Comercial D & S S.A.S., según poder otorgado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se dispone, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 20 hoy,
12 MAR 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO